

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE LUGO

NULIDAD DE MATRIMONIO (GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES, Y ERROR DE CUALIDAD)

Ante el Ilmo. Sr. D. Daniel Carlos Lorenzo Santos

Sentencia de 4 de octubre de 1999 *

SUMARIO:

I. *Hechos alegados y actuaciones.* II. *Derecho aplicable:* A) Derecho procesal. 1. El ejercicio de la acción póstuma de nulidad del matrimonio. 2. Prosecución de la causa una vez fallecido uno o ambos litigantes. B) Derecho material. 1. Grave defecto de discreción de juicio. 2. La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 3. El error invalidante. III. *Análisis y valoración de las pruebas:* 1. Del grave defecto de discreción de juicio sufrido por el varón. 2. Sobre la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por la mujer y del error padecido por la misma en cualidades del varón. IV. *Parte dispositiva:* consta la nulidad por grave defecto de discreción de juicio, no consta ni por incapacidad de asumir las obligaciones, ni por error de cualidad.

I. HECHOS ALEGADOS Y ACTUACIONES

1. Doña M solicitó de este Tribunal diocesano la declaración de nulidad del matrimonio canónicamente celebrado por su hermano don H en la parroquia de

* Un problema difícil que puede plantearse en los Tribunales eclesiásticos es el que recoge esta sentencia. Se trata de la solicitud de la nulidad de un matrimonio hecha por un tercero (una hermana del esposo fallecido), como causa prejudicial de un juicio de sucesión hereditaria planteado ante los Tribunales civiles. Proceso que se complica hasta lo impensable cuando muere la demandante y son sus herederas testamentarias las que pretenden sucederle en la acción presentada. Y por si esto fuese poco, se produce igualmente una sucesión en la posición procesal del demandado, entre la esposa, fallecida durante el proceso, y sus herederos legítimos. Todo ello al objeto de que se declare o no la nulidad de un matrimonio en el que ambos esposos han fallecido ya. Los problemas procesales que plantea esta causa son analizados pormenorizadamente en la sentencia. El extenso estudio que hace el ponente del Derecho aplicable está muy bien fundado doctrinal y jurisprudencialmente, y puede ser de gran ayuda en la resolución de situaciones similares.